



| | |
|-------------------|-------------------------------|
| Proceso: | DISMINUCION C.A. - SEGUIDO |
| Demandante | GRACE GUTIEREZ ORTEGA |
| Demandado | FABIO HERNAN TALERO SAGRA |
| Radicación | 08758 31 84 001 2018 00623 00 |

Informe Secretarial: señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, le informó que la parte demandante dentro del término, subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Soledad, 05 de abril de 2022.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Constatado el informe secretarial y, revisado el plenario, se observa que la parte demandante, allegó dentro del término, lo requerido por este despacho, por lo cual se avizora que atendió en debida forma el requerimiento realizado por esta judicatura en auto anterior, por lo que se admitirá.

Ahora bien, con relación a la solicitud en virtud a la cual el extremo pasivo deprecia se regule lo referente a las visitas del menor FABIO HERNÁN TALERO GUTIÉRREZ, es menester señalar que no se accederá a la misma como quiera que tal pretensión no corresponde a la naturaleza del presente asunto, esto es, fijación de alimentos en favor de la referida niña; por cuanto, si a bien lo tiene la parte interesada podrá acudir al respectivo proceso de regulación de visitas acorde con el Núm. 3° del Art. 390 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de de *Disminución* de Cuota de Alimentos, promovida por la señora GRACE GUTIEREZ ORTEGA, en contra de FABIO HERNAN TALERO SAGRA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Imprimase el tramite indicado en el Art. 390 parágrafo 2 en concordancia con el art 397 numeral 6° del C.G.P

Tercero: NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como representante del demandante a la Dra. **SULAY ROSERO CASTRO**, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **40.796.472** de Maicao(Guajira), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **92.814** del Consejo Superior de la Judicatura, para lo fines del poder conferido visible.

Quinto: No acceder a la solicitud consistente en regulación de visitas, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Calle 20, Carrera 21 esquina
Soledad - Atlántico

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 20 de abril de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 047 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ